



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Jueves, 1 de julio

Número 146

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Diciendo normas por las que se desarrolla el Servicio de Libros Genealógicos del Ganado Ovino Karakul y se reglamenta la inspección de las ganaderías de dicha raza.

Para desarrollar en la esfera técnica el cumplimiento y aplicación de las Ordenes de este Ministerio de 31 de enero de 1944 y de 20 de febrero de 1947, por las que se crea el Libro Registro de la Raza Ovina Karakul y se dan normas para su selección y fomento.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el volumen y amplitud adquiridos por las ganaderías ovinas de raza karakul en España, y la conveniencia de mejorar al máximo la calidad de dichos rebaños, ha dispuesto:

1.º Con todas las ganaderías o rebaños de ovinos karakul inscritos actualmente en la Dirección General de Ganadería se harán dos agrupaciones: una con el ganado de «pura raza» y otra con el «cruzado o mestizo». De cada uno de estos grupos se llevará un registro independiente, siendo designados con la letra «P» los animales del primer grupo, y con la letra «C» los del segundo, y cuyas letras se colocarán a continuación del número que se le asigne a cada ganadería.

A los ganaderos que en lo suce-

sivo soliciten la inscripción de su rebaño, se les asignará el número que les corresponda, dentro de las agrupaciones a que se refiere el párrafo anterior.

2.º El número que se asigne a cada rebaño será de la propiedad del ganadero y a él se hará referencia en toda la documentación del ganado puro o mestizo que tenga en explotación.

3.º Los ganaderos criadores de ganado karakul deberán solicitar a través del Sindicato Nacional de Ganadería (Grupo Nacional de Criadores de Ganado Karakul) las hojas de inscripción que proporcionará el Centro de Selección de Valdepeñas, en relación con el número de animales puros que posean, debiendo tener en cuenta que, transcurrido el plazo de tres meses a partir de la comunicación de la presente Orden a los interesados, sólo se inscribirán los animales descendientes de inscritos o de importados con carta de origen.

La hoja de inscripción será individual y constará de dos partes: características del ejemplar y genealogía. En las características del ejemplar anotará los datos que posea en sus libros, de acuerdo con su criterio, pero haciendo referencia a las cualidades peleteras preferentemente. La genealogía es obligatoria para que las hojas de inscripción puedan ser tomadas en cuenta. Para la inscripción de los descendientes será obligatoria la reseña de características y genealogía.

4.º El Grupo Sindical de Criadores de Ganado Karakul devolverá las hojas de inscripción de cada ganadero, debidamente cumplimentadas, al Centro Nacional de Selección de Ovinos Karakul, de Valdepeñas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el referido Grupo hubiese hecho entrega de las mismas a los ganaderos.

5.º Los técnicos designados por la Dirección General de Ganadería, girarán visita a cada rebaño en cualquier momento del año, para la comprobación de los datos y examen de todos los animales cuya inscripción se haya propuesto. La Dirección General de Ganadería podrá solicitar del Grupo de Criadores Karakul propuesta para la designación de aquellos técnicos.

6.º El ganadero cumplimentará los requisitos que se determinen, hasta tanto la inscripción sea elevada a definitiva en el libro genealógico. A tal fin, remitirá anualmente al Grupo Nacional de Criadores de Ganado Karakul, en carta certificada, después de las cubriciones o inseminaciones, la hoja u hojas de declaración, en las que se consignarán el número del morueco, el de la oveja y la fecha de acoplamiento o de inseminación, teniendo en cuenta que es para el registro de descendencia. El Grupo Nacional las hará llegar, a su vez, al Centro de Selección de Valdepeñas.

7.º El Grupo Nacional de Cria-

dores Karakul del Sindicato Nacional de Ganadería, cursará al Centro de Selección de Valdepeñas las propuestas que formulen los técnicos después de la inspección de las ganaderías, para su inscripción definitiva. Dicho Centro aprobará o denegará la inscripción, pudiendo el ganadero recurrir ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de quince días, a partir del de la notificación correspondiente, siendo inapelable el fallo dado por este Organismo.

8.º En el registro individual sólo se inscribirán los descendientes nacidos con posterioridad a la apertura de aquél, y siempre que sean hijos de animales inscritos. A tal objeto, para cada nacimiento se llevará una hoja de inscripción como las citadas anteriormente.

9.º Para el registro individual se precisa que a cada hoja se acompañe fotografía por triplicado obtenida del costado del cordero y tomada dentro de los cinco días contados desde el de su nacimiento. Estas fotografías serán de tamaño de 6 x 9 centímetros, las cuales, una vez selladas convenientemente, quedarán archivadas, una en el Centro de Selección de Valdepeñas, otra en el Grupo Nacional de Criadores de Karakul, y la tercera le será devuelta al ganadero con el justificante de la inscripción.

10. Es obligatorio el marcaje de todos los ejemplares puros existentes en cada ganadería, y en tal sentido cada propietario deberá realizarlo a su ganado en la siguiente forma:

a) Un pendiente autocrotal en la oreja, que lleve, en una cara, el número del ejemplar, y en la otra, el del rebaño.

b) Un tatuaje en la cara interna de la cola, con el número del ejemplar, y que deberá repetirse al año, en lugar diferente.

c) Un tatuaje, con el número del rebaño en el pliego de la ingle, en zona desprovista de pelo y donde la piel sea más clara. Este tatau-

je también se repetirá al año, y a suficiente distancia del anterior, en evitación de errores.

El marcaje se efectuará dentro de los cinco primeros días siguientes al de nacimiento, renovándose cuantas veces sea preciso para que pueda ser comprobado en todo momento.

A los ejemplares que se inscriban en el Libro Genealógico podrá dárseles nombres o apelativos que no excedan de veinte letras, sin que ello exima de las numeraciones antes citadas.

11. Todo ganadero de ovino karakul en absorción tiene las siguientes obligaciones:

a) Que los machos utilizados como sementales sean puros necesariamente, de acuerdo con lo que determina la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1947, para lo cual llevará su hoja de inscripción individual.

b) Llevar las hojas de cubrición o de inseminación artificial y el registro de nacimientos, en igual forma que se determina para los rebaños puros.

c) Comunicar al Centro Nacional de Selección de Ovinos Karakul de Valdepeñas, en el mes de septiembre de cada año, el número de hembras que tenga en absorción, correspondiéndole la comprobación de este dato al Grupo Nacional de Criadores Ganado Karakul.

d) Marcar todas las hembras que posea con un pendiente autocrotal que lleve en un lado el número del ejemplar y en el otro el del rebaño.

e) El marcaje de los sementales lo hará en igual forma que se señala en la norma 10.º

12. Todo morueco existente en una ganadería karakul deberá obligatoriamente figurar inscrito, siendo castrados los ejemplares que no reúnan esta condición, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo 5.º y los artículos 11 y 13 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1947.

13. En las cesiones de reproductores procedentes del Centro Nacional de Selección de Valdepeñas, será condición precisa que los ganaderos beneficiarios se hallen inscritos en la Dirección General de Ganadería y encuadrados en el Grupo Nacional de Criadores de Ovinos Karakul del Sindicato Nacional de Ganadería.

Cuando lo considere conveniente, la Dirección General de Ganadería podrá exportar reproductores karakul de su rebaño nacional.

14. Los impresos y marcas autocrotales serán entregados gratuitamente por el Centro de Selección de Valdepeñas a los ganaderos en la cuantía que los precisen, tanto para rebaños puros como para los mestizos.

15. Los ganaderos podrán solicitar del Centro Nacional de Ovinos Karakul de Valdepeñas cuantas certificaciones necesiten de los ejemplares que figuren en el Registro Genealógico.

16. En caso de cambio de propietario del ganado, el justificante de la inscripción será entregado al comprador o adjudicatario con el animal.

17. Las pieles karakul procedentes de los rebaños explotados en España serán examinadas y estimadas técnicamente, aplicándoseles después un marchamo distinto de las de importación.

18. Se publicará un libro-resumen de las inscripciones, que servirá de orientación a los ganaderos. Esta publicación será también gratuita y remitida a todos los criadores de ganados karakul inscritos.

19. Sin perjuicio del Libro Genealógico de la raza ovina karakul de la Dirección General de Ganadería, el Grupo Nacional de Criadores de Ovinos Karakul del Sindicato de Ganadería podrá llevar sus registros particulares y las fichas selectivas de las cabañas correspondientes.

Madrid, 1 de junio de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

(B. O. del Estado número 171).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales**

Circular aclarando que los Ayuntamientos no pueden establecer ningún derecho o tasa por inspección y reconocimiento sanitario del hielo

Excmo. Sr.: El Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas se ha dirigido a este Servicio Nacional manifestando que a pesar de la interpretación dada al número 5.º del art. 440 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con la inspección y reconocimiento sanitario del hielo, comunicada oportunamente al expresado Sindicato, algunos Ayuntamientos continúan exaccionando indebidamente derechos por tal concepto.

El párrafo b) del artículo 101 de dicha Ley comprende como de la competencia municipal la inspección higiénica de *alimentos y bebidas*, catalogándose tal servicio como de prestación obligatoria en el apartado k) del artículo siguiente. La prestación del servicio legitima el derecho o tasa señalado en el número 5.º del artículo 440 de la Ley, que se refiere a la inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y *otros mantenimientos destinados al abasto público*, dentro de cuya expresión solo caben, según el sentido gramatical de la palabra «*mantenimientos*» los víveres, manjares o alimentos, pero en modo alguno el hielo, que es agua convertida en cuerpo sólido y cristalino por un descenso suficiente de la temperatura.

En consecuencia, este Servicio Nacional, interpretando rectamente el alcance y sentido del precepto invocado, ha resuelto prohibir en absoluto el establecimiento de derechos o tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario del hielo, como igualmente la cobranza de los que los Ayuntamientos vinieren exaccionando.

Madrid, 24 de junio de 1954. — El Director General de Administración Local-Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, (illegible).

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR**

De conformidad con lo prevenido en la Circular 2.ª, sobre formación de plantillas Municipales, de fecha 7 de abril del pasado año de 1953, correspondientes a Municipios de más de 8.001 habitantes de derecho, se publican las que a continuación se relacionan:

Junta de la Cerca
Alguacil, 5.000 pesetas.

Diputación Provincial**Sección de Catastro***Anuncio*

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Coclina y Tapia de Villadiego las relaciones de características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica y Pecuaria, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicha relación.

Dichas relaciones estarán expuestas al público hasta el día 17 del mes de julio próximo.

Burgos, 26 de junio de 1954. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excmo. Diputación Provincial, Agustín Álvarez Vázquez.

Delegación de Hacienda

Desde el día 1.º del próximo mes de julio y hasta el día 30 del mismo he dispuesto quede abierto en la

Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

10 por 100 Recargo municipal de Rústica, cuarto trimestre del año 1953.

10 por 100 Recargo municipal de Rústica, primer trimestre del año 1954.

Consumos de Lujo, mes de marzo del año actual.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, deberán presentarse provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo en el día de su presentación al cobro; o las personas designadas por acuerdo, en sesión ratificada, debiendo estar provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Las horas de pago serán de doce a una hasta el día 9 y desde dicha fecha hasta el día 31, de diez a doce.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1950 no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 25 de junio de 1954. — El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular

Para cumplir un servicio ordenado por la Superioridad, ruego a los señores Alcaldes de la provincia se sirvan comunicar a esta Delegación de Estadística lo siguiente:

a) Número de licencias de bicicletas expedidas por el Ayuntamiento, previo pago del impuesto municipal.

b) Número de licencias de circulación de bicicletas facilitadas gratuitamente por el Municipio.

c) Número de bicicletas que dentro del término municipal circulan sin licencia.

d) Número de las que circulan con la patente expedida por la Diputación, por no tenerla establecida en el Municipio.

Burgos, 25 de junio de 1954.—
El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

D. José Garralda Valcárcel, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía (hoy en trámite de ejecución de sentencia) a instancia de D. Casimiro Miguel Benito, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, contra la Sociedad «Clause Lallement, Piquet», domiciliada en Metz, Rue Mozart, número 1 (Francia), sobre reclamación de 22.770 pesetas e intereses, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se acordó sacar a pública subasta por primera vez y por término de ocho días los bienes embargados a la Sociedad demandada que a continuación se expresan:

Un jeep abierto, bastante deteriorado a consecuencia de haber sido arrollado por el tren, tasado en 18.000 pesetas.

Un chasis remolque de dos ruedas de 300 kilos de capacidad, también deteriorado por la misma, en 1.500.

Una caja metálica que contiene un soldador eléctrico, 16 llaves fijas de dos bocas, de varias medidas, un alicate, dos destornilladores, una lima, una llave de paso de fotanero, una pistola de engrasar, dos cortafrios, dos punteros y otro cortafrios, en 1.000.

Una cartera de hule conteniendo

13 llaves fijas de tamaño muy pequeño, de dos bocas, en 150.

Dos ruedas correspondientes al coche y al remolque, ya que sirven para ambos indistintamente, ambas reventadas, en 400.

Total, 21.050 pesetas.

Referida subasta, que deberá tener lugar el próximo de 30 de julio a sus doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se hace saber al público a fin de que puedan tomar parte en la misma aquellos a quienes pudieran interesar, advirtiéndose que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del vecino de esta ciudad D. Antonio Campo Gamarra, donde podrán ser examinados; que para tomar parte en la subasta, habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes el avalúo.

Dado en Miranda a venticinco junio de 1954.—El Juez de Primera Instancia, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cobia

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas fiscales que regulan la percepción de los arbitrios sobre la contribución rústica y urbana e industrial, con los tipos máximos de imposición establecidos por la Ley, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin

de que puedan examinarse libremente y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cobia, 22 de junio de 1954.—
El Alcalde, Francisco Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Albillos.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanillabón

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a subasta pública el Coto de Caza de este término municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 18 de julio próximo, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario de la Corporación municipal. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha, hasta el día de la subasta, siendo este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Quintanillabón, a 13 de junio de 1954.—El Alcalde, Santos Martínez.

Parque Sanidad Militar VI Región.— Burgos

Hasta las trece horas del día 27 de julio próximo, se admiten ofertas para adquisición material necesario acta número 8, por el procedimiento de subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Parque, todos los días laborables, de 9 a 14 horas.

Importe anuncio por cuenta adjudicatarios.

Burgos, 26 de junio de 1954.

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 2500 - BURGOS.